

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH4-10411
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000161**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH4-10411
TITULAR: MATERIALES Y CONTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.
MINERAL: MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN
ÁREA DEL TITULO: 97 HECTÁREAS Y 978 METROS
DEPARTAMENTO: CASANARE
MUNICIPIO: AGUAZUL
FECHA DE RMN: 17 DE DICIEMBRE DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 28 de noviembre de 2008, la Autoridad Minera y la sociedad MATERIALES Y CONTRUCCIONES ASOCIADOS S.A MC ASOCIADOS S.A, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HH4-10411**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, en un área de 97 hectáreas y 978 metros cuadrados, ubicada en el municipio de AGUAZUL del departamento de CASANARE, por un término de veinticinco años, contados a partir del día 17 de diciembre de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HH4-10411** con Código en el Registro Minero Nacional HH4-10411 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de diciembre de 2008, para una duración de veinticinco años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HH4-10411** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución VSC No. 049 de fecha 29 de enero de 2013, se aceptó la renuncia presentada por el titular al tiempo restante de las etapas de Exploración y Construcción y Montaje del **Contrato de Concesión No. HH4-10411**, las etapas de duración del contrato quedaron así: a) plazo para la etapa de exploración:(1) año b) plazo para la etapa de construcción y montaje:(2) años; c) plazo para la etapa de explotación, el tiempo restante de la ejecución del contrato. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de febrero de 2013.

1.8 Que, mediante Resolución VSC No. 000792 del 26 de octubre de 2020, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. HH4-10411**, por incumplimientos contractuales referentes a los requerimientos específicamente, justificaran la no realización de los trabajos de explotación dentro del área del título minero, plazo que venció el diez y siete de (17) mayo de 2019, el no pago de las regalías y la no renovación de la póliza minero ambiental, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 09 de junio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de diciembre de 2008.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HH4-10411** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente, el trámite se vio obstaculizado debido a que, al existir un error en las obligaciones económicas adeudadas por el titular, se generó un trámite interno adicional con el grupo de recursos financieros para el ajuste y, seguidamente, se procedió con la causación y aplicación de las obligaciones económicas del título minero, todo lo cual implicó tiempos adicionales.

1.8 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HH4-10411**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 477 del 02 de junio de 2022, el Concepto Técnico No. 700 del 07 de julio de 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.9 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la

Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. HH4-10411**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. 477 del 02 de junio de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No se observaron labores activas de explotación de materiales de construcción en el área del Contrato de Concesión No HH4-10411.

En el área del Contrato de Concesión No HH4-10411 no se evidencian labores antiguas extractivas de material de construcción, por tanto, tampoco se evidencia uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que hubiesen generado daños ambientales. El área se observó en estado natural, con presencia de cultivos frutales y actividades ganaderas, por ende, no aplica realizar requerimientos de actividades de restauración.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Corporinoquia para conocimiento, dejando claridad que no existe evidencia de afectación a recursos naturales en el área del Contrato de Concesión No HH4-10411.

La Terminación del Contrato de Concesión No HH4-10411 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 17 de agosto de 2021. (…)

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 285 del 29 de abril de 2022, se dio el respectivo traslado a la Corporación Corporinoquia por medio de Radicado No. 20259031143021, para que se pronuncie de lo pertinente

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico el Concepto Técnico No. 700 del 07 de julio de 2022, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HH4-10411**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 15. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

15.1 En el momento en que se declaró la caducidad del contrato, se determina que el título minero se encontraba en la décima (10) anualidad de la fase contractual de explotación.

15.2 Dado que mediante Resolución VSC-000792 del día 26 de octubre de 2021, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 01013-15 y Verificada la póliza allegada No se considera aceptable.

15.3 Dado que mediante Resolución VSC-000792 del día 26 de octubre de 2021, se resolvió-DECLARAR la terminación del contrato de concesión No. HH4-10411, fecha ejecutoria de 24

de diciembre de 2020, se determina que el titular minero debe allegar Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2019 y 2020.

15.4 Se evidenció en la Evaluación Documental, que el Contrato de concesión No. HH4-10411, se encuentra a paz y salvo por concepto de CANON SUPERFICIARIO.

15.5 Dado que mediante Resolución VSC-000792 del día 26 de octubre de 2021, se resolvió DECLARAR la terminación del contrato de concesión No. HH4-10411, fecha ejecutoria de 04 de agosto de 2021, se determina que el titular minero debe allegar, el Formularios para declaración y liquidación de regalías de II, III, IV Trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020

15.6 El titular se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de visitas de fiscalización.

15.7 No se evidenció dentro del área del título HH4-10411, actividad minera, los frentes de explotación se encuentran abandonados (...)"

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 17 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HH4-10411**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HH4-10411** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC